



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

APROBACIÓN INICIAL: Pleno de 30.06.04 **B.O.R. 10.07.04**
APROBACIÓN DEFINITIVA: B.O.R. 20.09.04
MODIFICADA: Pleno 22-02-2005 **B.O.R.: 15-03-2005**
MODIFICADA Aprobación inicial: Pleno 24-02-2015 **B.O.R.: 04-03-2015**
Aprobación definitiva modificación **B.O.R.: 22-04-2015**
MODIFICADA: (artículos 6 y 14)Pleno 27-02-2018 **B.O.R.: 07-03-2018**
Aprobación definitiva modificación **B.O.R.: 02-05-2018**

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES Y SENDAS DE ALFARO.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Alfaro dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria en la que se ocupa un sector importante de su población.

En los últimos años, de modo particular desde la desaparición de la Cámara Agraria Local, producida en virtud de las previsiones contenidas en la Ley 23/86, de 24 de diciembre, este Ayuntamiento, viene ejecutando numerosas obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no sólo al interés general sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas o agropecuarias existentes en este Municipio, instalaciones industriales que deben emplazarse en el medio rural, y huertas y casillas de recreo, y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean las nuevas maquinarias agrícolas.

Este Ayuntamiento, en ejercicio de las potestades normativa y sancionadora previstas en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas en el artículo 25-2 d) de la referida Ley, así como en el artículo 44 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, aprueba la presente Ordenanza, con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales y sendas de titularidad municipal, entendiéndose por tales los que facilitan la comunicación directa entre los diferentes términos o parajes del municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura, exceptuándose, por tanto, las servidumbres típicas de fincas aisladas, que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

2. No serán aplicables las disposiciones contenidas en esta Ordenanza a las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Alfaro, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Agricultura o, en su caso, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cuyo régimen jurídico se establece en la Ley 3/95, de 23 de marzo, así como en el Decreto de 9 de enero de 1998, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.- Titularidad

1. La titularidad de los caminos rurales y sendas municipales objeto de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Alfaro.

2. Los citados caminos y sendas tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Se establecen las siguientes categorías de caminos:

• CAMINOS DE PRIMERA CATEGORÍA O PRINCIPALES:

Aldeanueva a Cervera
Aldeanueva a Corella
Aldeanueva a Fitero
Aldeanueva a Grávalos
Alfaro a Autol
Alfaro a Cantarral
Alfaro a Corella
Ballesteros
Balsa de Bardal
Balsa de Juan Ladrón
Barranco de Valdarañon
Barranco de Valdejimena
Barranco de Valverde
Bocarón
Cantarral
Cañada
Cañada a 7 caminos
Cascajo
Cervera a Rincón de Soto
Cofin
Corella a Rincón
Corella a 7 Caminos
Corella a Valverde
Corral de los Frailes
Corral Nuevo
Fitero a Yerga
Granja Fria
Lobera a 7 caminos



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

Mulgas
Nava
Ortigoso
Peros de los de Valdarañon
Portil de Lobos
Puente de Castejón
Riguielo a Valdarañón
Soto Tejada
Valcaldera
Valdarañón
Valverde
Yeseras viejas

• **CAMINOS DE SEGUNDA CATEGORÍA O SECUNDARIOS:**

Abejera
Aldeanueva a Montón de Trigo
Aldeanueva a y Yerga
Atajo Valdarañon
Balsa de la Muga
Cabeza Gato
Calahorra
Canalija
Cañada la Abejera
Cañada de Cofín
Cañugal
Carra
Carretera de Soria
Cerradilla
Cipreses
Corral de las Pozas a Estarijo
Costera de la Plana
de la Cuesta
de la Dehesilla
de la Deja
Estación de Caderita a Soto Alfaro
Fresilla
Fuente
Grávalos a Rincón
Hoya Lengua
Juan Ladrón
Loma del Maestro
Medialcampo al Molino
Melonar
Pilar
Puerto

Rinconada
Saso
Senda
Serras
Solana
Soto de la Barca
Tarazona
Valdelosencinos
Valforja
Valfrio
Vedado de la Barca
Yerga
Yeseras

• **CAMINOS DE TERCERA CATEGORÍA O TERCARIOS:**

El resto de los caminos y sendas existentes y no enumerados como caminos principales ni secundarios.

Artículo 3º.-Financiación

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales y sendas de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Artículo 4º.- Proyectos técnicos.

1. La aprobación de los proyectos técnicos de mejoras y acondicionamientos de caminos y sendas de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 5º.- Expropiación.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Uso de los caminos y sendas:

Artículo 6º.- Uso común general.

1. El uso común general de los caminos rurales y sendas de Alfaro se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos a los efectos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

2. El uso común de los caminos rurales de Alfaro no excederá la velocidad de 40 Km./hora ni el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 25.000 kilogramos.

Limitaciones generales al uso de los caminos.

Artículo 7º.- Accesos a las fincas.

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Los accesos a las fincas deberán contar con la previa autorización municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 8º.- Plantaciones.

Todas las plantaciones arbóreas y viñas deberán realizarse a cuatro metros de la arista exterior del camino y los setos vivos no podrán realizarse a una distancia menor a dos metros respecto de la arista exterior de los caminos, en las formas y condiciones establecidas en el plan general municipal de Alfaro.

En fincas que tengan un solo acceso desde el camino debido a razones de desnivel, las plantaciones de viña podrán realizarse también a dos metros desde la arista exterior del camino.

En los cultivos herbáceos, entendiéndose por tales, las plantaciones de cereal, remolacha, alfalfa, patatas o similares, se deberá dejar desde la arista exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 30 cms.

Respecto a caminos públicos habrán de respetarse las distancias siguientes:

- *Especies de coníferas o resinosas y frondosas*: Cuatro metros.
- *Especies de chopos*: Cinco metros.

Respecto a caminos de servidumbre habrán de respetarse las distancias siguientes:

- *Especies de coníferas o resinosas y frondosas*: tres metros.

- *Especies de chopos*: tres metros, incrementando esta distancia lo necesario para garantizar una separación mínima de 8 metros, entre la plantación de chopos y la finca de cultivo más próxima.

Artículo 9º.- Retranqueos

1. El retranqueo mínimo de edificaciones, movimiento de tierras, vallados, alambradas y carteles a los caminos se ajustará a la normativa aprobada en el plan general vigente: Art. 218 Condiciones particulares de los usos constructivos en suelo no urbanizable, Art. 219 Condiciones generales de edificación, y Art. 220 Condiciones particulares de la edificación.

2. Sobre retranqueos y altura de los vallados.

5 Cierre de fincas.

Con independencia de las limitaciones específicas que puedan establecerse en algunas categorías del Suelo No Urbanizable, los cierres de fincas deberán realizarse por medio alambradas, excepto de espino, elementos naturales vivos o muertos, tales como empalizadas de madera, cañizo o setos arbustivos, con una altura máxima de 2,00 m.

En el caso de fincas dedicadas a la cría y guarda de animales, se permitirá el cerramiento con fábrica de mampostería cuya altura no sobrepase 1,50 m.

El cerramiento deberá adecuarse a las características tipológicas, constructivas, y estéticas de su entorno.

En el caso de que dicha altura sea excesiva por limitar el campo visual se reducirá a 0,80 m. como máximo.

Se considerará con carácter general, que un cierre limita el campo visual en todas las carreteras comarcales y locales que discurren a media ladera, para el cierre situado en el lado de la vía en el que el terreno esta a menor cota, retranqueándose en ese caso de ser necesario una distancia de 4,00 m del eje del camino. Análogo carácter tendrán los caminos de los principales recorridos.

D) Retranqueos a caminos y carreteras.

Cerramientos y edificaciones deberán retranquearse como mínimo en los frentes a vías públicas lo establecido por la normativa de la Dirección General de Carreteras y Comunidad Autónoma.

En caminos públicos, los cerramientos deberán retranquearse del eje del camino como mínimo 5,00 metros y 2 metros del borde del camino. En caminos de vecinos o de servidumbre, los cerramientos deberán retranquearse 2,00 metros del eje del camino.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

3. Dichos cerramientos de parcelas nunca podrán interrumpir cauces naturales de agua.

4. Los ribazos que actualmente sirvan de lindero entre las fincas y los caminos no se podrán deshacer o debilitar; en aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino o inferior a éste no se podrán construir muros de contención ni elevar la finca

Artículo 10º.- Autorizaciones

La construcción de accesos a fincas particulares, los cerramientos, así como la realización de obras de nivelación o movimientos de tierras en las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa de este Ayuntamiento. En aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino o inferior a éste no se podrán construir muros de contención ni elevar la finca sin autorización municipal.

Artículo 11º.- Otras limitaciones.

El Ayuntamiento de Alfaro tendrá la obligación de construir, mantener y limpiar debidamente las cunetas de los caminos, pudiendo girar la correspondiente tasa o el tributo que corresponda.

Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas, el talud tendrá una pendiente máxima de 45º.

Limitaciones especiales al uso de los caminos.

Artículo 12º.- Circulación de vehículos pesados.

1. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal, sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 25.000 kilogramos con las siguientes excepciones:

- a) Los vehículos propios de las industrias que tienen servicio por los caminos municipales así como sus clientes y proveedores podrán exceder el peso indicado, exclusivamente cuando se trate de una actividad industrial.
- b) Los vehículos cuya carga esté relacionada con el abonado de las fincas agrícolas o con la recogida de frutos del campo.

2. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Alfaro, el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños o perjuicios.

3. Para la obtención de dicha autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del ayuntamiento, indicando de forma detallada la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende

circular, días y número de viajes a realizar y detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

4. No requerirán autorización municipal y por consiguiente quedarán eximidos de la prestación del aval y del pago de las tasas correspondientes la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando los materiales provengan de la ejecución de obras o servicios de carácter público o realizadas a solicitud de este Ayuntamiento de Alfaro.

5. Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado de este artículo, a excepción de los indicados también en el expositivo primero deberá depositarse previamente y a favor de este Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

- Hasta 10 viajes 601,01 euros
- De 10 a 30 viajes 1202,02 euros
- De 20 a 30 viajes 1803,04 euros
- De 30 a 40 viajes 2404,05 euros
- Más de 40 viajes 3005,06 euros

En los supuestos de paso permanente a lo largo de un año se depositará un aval general cuyo importe se establecerá en un convenio que a estos fines el solicitante formalizará con este Ayuntamiento de Alfaro.

Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento, que comprobará el estado de los caminos afectados y a la vista de su resultado se resolverá lo procedente sobre la cancelación del aval depositado y en caso de que proceda la devolución de la garantía depositada será retenido el 15% de su importe en concepto de tasas por la autorización municipal.

6. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

USO PRIVATIVO.

APERTURA DE ZANJA.

Se autoriza la utilización de los caminos públicos para las instalaciones de redes enterradas en las siguientes condiciones generales:

1) Previamente, se deberá informar del comienzo de las obras al negociado de Agricultura del Ayuntamiento.



- 2) El Solicitante (o futuros propietarios, en su caso) serán los responsables de la conservación, mantenimiento y demás condicionado impuesto para la presente obra.
- 3) Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el solicitante a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda los daños y perjuicios que puedan derivarse de la misma.
- 4) Si en algún momento se produce cualquier avería causada por el motivo que fuere, bien por defecto de la instalación, por el trabajo de las máquinas de reposición de caminos, etc... Correrá siempre por cuenta del solicitante la reposición de los daños causados.
- 5) Si faltase suministro en la red, por cualquier motivo, no podrán reclamar al Ayuntamiento la prestación del servicio, ni ningún tipo de daños.
- 6) La tubería o canalización, quedará enterrada a profundidad tal que la generatriz diste del nivel del suelo al menos 1,2 metros.
- 7) A 40 cm. del terreno, se deberá colocar una cinta de señalización de polietileno, indicando la existencia de una tubería de agua potable, agua de riego o línea eléctrica.
- 8) El permiso se concede en precario, dado que si el algún momento al Ayuntamiento le interesa variar el trazado de la instalación, el solicitante deberá modificarlo al lugar que se asigne, sin derecho a indemnización. Todos los desperfectos que se originen por averías en dicha tubería o red, son por cuenta del solicitante.
- 9) El Ayuntamiento se reserva el derecho de enganchar a la nueva tubería o línea cuando le sea necesario.
- 10) Se exigirá un aval para garantizar la reposición de los caminos públicos, los cuales deberán quedar en perfectas condiciones una vez finalizada la obra, con la zanja bien compactada y una capa de todo-uno uniformemente compactada por todo el camino, en los casos de caminos de tierra. En los caminos hormigonados o asfaltados; al final de la obra, la zanja deberá quedar bien compactada y una capa de hormigón o asfalto según sea el camino.
- 11) El camino por donde se va a abrir la zanja, deberá estar en perfectas condiciones al mes de iniciada la obra.
- 12) El solicitante deberá hacerse cargo de la reposición de la zanja durante un año desde la finalización de la obra.
- 13) El solicitante deberá pedir permiso al Sindicato de riegos para cruzar cualquier puente o acequia.
- 14) Para la aplicación de tasas e impuestos se tendrá en cuenta el presupuesto de la obra, y la longitud de la zanja en camino público .

15) La zanja no permanecerá abierta más de un día, salvo excepciones valoradas por el Técnico Agrícola Municipal, debiendo taparla el solicitante de la obra, para permitir el paso de vehículos en perfectas condiciones.

16) Para la instalación de las arquetas o hidrantes, que se deberán colocar fuera del camino, se avisara previamente al Guarda Rural, quien dará el visto bueno a su ubicación.

REDES PRIVADAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA:

Se autoriza en las siguientes condiciones particulares, además de las condiciones generales exigidas para todas las redes enterradas:

1) Si se trata de agua para consumo de boca, los trabajos serán supervisados por el Encargado del Servicio de Aguas, avisándole con dos días de antelación al comienzo de los trabajos y no se podrá tapar la zanja sin haber probado la instalación y su correcta instalación, que será supervisada por el Encargado del servicio de aguas.

2) La toma a la red general será con tubo de uso alimentario de 90 mm. y 10 Kg de presión.

3) El contador será colocado junto a la acometida del agua, quedando en el camino fuera de los vallados. Se instalará en un armario con llave de paso a la entrada y a la salida.

4) Tanto Si se engancha a la red general, como ramificaciones de redes existentes se colocara, al inicio de la nueva red, un contador único a nombre del solicitante o a quien se designe, a quien el Ayuntamiento le girara el recibo correspondiente al consumo total de la línea. Se instalará en un armario con llave de paso a la entrada y a la salida.

5) Se debe exigir al solicitante que las nuevas instalaciones se ejecuten con las debidas características que permitan el enganche de nuevos usuarios, sin que se tenga que levantar de nuevo el camino.

6) Para ello la tubería de agua deberá tener una sección de 90 mm., para garantizar el servicio de otros enganches.

REDES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO SUBTERRÁNEAS

Se autoriza en las siguientes condiciones particulares, además de las condiciones generales exigidas para todas las redes enterradas:

1) CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN:

- a. Se debe exigir al solicitante que las nuevas instalaciones se ejecuten con las debidas características que permitan el enganche de 50 nuevos usuarios, sin que se tenga que levantar de nuevo el camino.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

- b. Para ello la instalación deberá ser de tres cables de sección 150 mm². , y uno neutro de 95 mm².
 - c. Se deberá dejar un tubo libre, de diámetro 160 mm., para garantizar futuros servicios.
 - d. Se colocaran arquetas debidamente homologadas cada 50 metros, para garantizar futuros enganches.
- 2) Con el fin de garantizar la labor de las maquinas de caminos, las arquetas se deberán instalar enterradas a 20 cm., y perfectamente señalizadas, sobre el terreno y en plano.
- 3) El solicitante se hará responsable de mejorar, levantar, o modificar las arquetas, cuando el ayuntamiento se lo requiera, y sin derecho a indemnización.
- 4) El propietario de las instalaciones, no podrá cobrar a los interesados en nuevos enganches a las redes, un precio superior a la parte proporcional del coste inicial mas el incremento del I.P.C.
- 5) Conforme a lo establecido en el Plan General, Art. 216 Actividades y usos constructivos en suelo no urbanizable, Punto A) 1. Infraestructuras, Se requiere para la autorización Evaluación Ambiental. *“Infraestructuras generales como conducción de agua, saneamiento, electricidad, gas, cable, antenas de telefonía móvil o de telecomunicación, carreteras, red principal de caminos, iluminación, etc.*
- i. Se requiere para la autorización Evaluación Ambiental. Para las conducciones de agua, la Evaluación Ambiental, se requerirá cuando el Ayuntamiento lo considere pertinente.”
- 6) Se deberá aportar proyecto redactado por técnico competente.

REDES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO AÉREAS:

Los postes o instalaciones necesarias para las infraestructuras, deberán retranquearse como mínimo dos metros del borde el camino.

Importe de avales a exigir por apertura de zanja.

Tras la apertura de una zanja en caminos públicos, estos deberán quedar en perfectas condiciones una vez finalizada la obra, con la zanja bien compactada y una capa de todo-uniformemente compactada por todo el camino, en los casos de caminos de tierra. En los caminos hormigonados o asfaltados; al final de la obra, la zanja deberá quedar bien compactada y una capa de hormigón o asfalto según sea el camino.

El importe de los avales a exigir para la correcta reposición de los caminos es:

Caminos de hormigón o asfaltados:

Por la apertura de camino de 1 a 10 m², un aval de 300 €

De 10 a 50 m², un aval de 30 €/ m²

Por la apertura de camino en más de 50 m², un aval de 20 €/ m²., con un importe mínimo de 1.500 €.

Caminos en zona de regadío:

Por apertura de camino de 1 a 13 m, un aval de 150 €,

De 13 a 50 m, un aval de 12 €/ m. lineal.

De 50 a 500 m, un aval de 6 €/ m. lineal, con un importe mínimo de 600 €.

Para más de 500 m., un aval de 3 €/m. lineal, con un importe mínimo de 3.000 €.

Caminos en zona de secano:

Por apertura de camino de 1 a 50 m, un aval de 100 €

Para más de 50 m., un aval de 2 €/m. lineal.

Artículo 13º.- Infracciones

Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar:

La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

Artículo 14º.- Tipificación de las infracciones.

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en graves y leves.

1.- Son infracciones graves:

- Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.
- Destruir, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

- Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la cuneta o terraplén y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.
- Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.
- La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito por el camino.
- Desviar aguas de su curso natural y conducir las al camino.
- La roturación o plantación no autorizada.
- La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de un año.
- Colocar cualquier infraestructura en los caminos sin autorización municipal.
- Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar las labores agrarias en las fincas, produciendo daños al camino.

2.- Son infracciones leves:

- Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.
- Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a los 40 kilómetros /hora.
- Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o cualquier otra circunstancia.
- Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible, y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.
- Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.

Artículo 15º.- Sanciones

1.- Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves: Multa de 30 euros a 100 euros.
- Infracciones graves: Multa de 60 a 300 euros.

2.- No obstante, cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/98 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

3.- Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 16º.- Personas responsables

A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación necesarias, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

Artículo 17º.- Competencia sancionadora

1.- Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de este Ordenanza, el Alcalde, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los Agentes de su Autoridad.



2.- En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá al señor Alcalde.

Artículo 18ª.- Prescripción

1.- El plazo de prescripción para las infracciones graves será de dos años, y para las leves, seis meses, comenzando a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que debiera habido incoarse el procedimiento, y se interrumpirá una vez el interesado tenga conocimiento del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al responsable.

2.- Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por faltas graves previstas en esta Ordenanza sería de dos años, y el de las leves, un año a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.- Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19º.- Resarcimiento de daños y perjuicios

1.- Toda persona que cause daño en los caminos rurales de Alfaro o en cualquier a de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes.- A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, ésta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.